



CONTRATO

"PLATAFORMA DE TELECOMUNICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MODULO DENTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL CODEDUC AÑO 2024"

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

&

"CLARO CHILE SpA."

En Maipú, a 26 de junio de 2024, comparecen por una parte la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, R.U.T. N° 71.309.800-0, representada por su Secretario General don **CRISTÓBAL FELIPE GUERRERO MENA**, chileno, profesor, cédula de identidad N° 17.090.268-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante **"LA CORPORACIÓN"** o **"CODEDUC"** y por la otra **"CLARO CHILE SpA."**, R.U.T. N° 96.799.250-K, representada legalmente por don **FRANCISCO GUZMAN MARÍN**, chileno, cédula de identidad N° 09.606.247-8, y don **FELIPE JOSÉ GÓMEZ CÁCERES**, chileno, cédula de identidad N° 9.545.594-8, todos con domicilio para estos efectos en avenida El Salto N° 5450, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante **"EL PROPONENTE"**, **"EL CONTRATISTA"**, **"EL PROVEEDOR"** o **"EL ADJUDICATARIO"**, quienes han convenido el siguiente Contrato, que se estipula en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N°113/2024, de fecha 14 de marzo de 2024, rectificadora mediante Resolución N° 280/2024, de fecha 25 de junio de 2024, se autorizó a contratar bajo la modalidad de TRATO DIRECTO la prestación del servicio de plataforma de Telecomunicaciones de la CODEDUC, en las siguientes dependencias: Casa Central: Servicio de datos, internet, seguridad perimetral para la casa central, infraestructura de comunicaciones de casa central, servicios de internet de casa central, seguridad perimetral de casa central y otros requerimientos. Se incluye Módulo Dental. Servicios Colegios: Infraestructura de comunicaciones para Colegios, Servicios de internet de establecimientos educacionales, seguridad perimetral de establecimientos educacionales. Jardines

Av. Los Pajaritos N°2756, Maipú, Santiago de Chile / Fono: +56 22 571 25 00



Infantiles: Infraestructura de comunicaciones para Jardines Infantiles, servicio de internet centralizado en casa central para Jardines Infantiles, Servicio de Seguridad perimetral de jardines y salas cunas. Servicios de Telefonía Corporativo: Sistema telefónico IP, Requerimientos Generales de la solución, características técnicas comunes de los clientes telefónicos, teléfonos gama baja, media y alta. Servicios de Telefonía IP Casa Central, Servicios de Telefonía en Colegios, Servicio de Telefonía en Jardines Infantiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el artículo 10 N°7, letra l) del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, al proveedor CLARO CHILE SpA., R.U.T. N° 96.799.250-K.

SEGUNDO: NORMATIVA

Los servicios que por el presente instrumento se contratan se ejecutarán de acuerdo a las normas contenidos en los términos de referencia, la ficha de antecedentes, las especificaciones técnicas, presupuesto y/o cotización presentado por el proveedor, antecedentes que forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, lo cual es conocido y aceptado por las partes.

Además, le serán aplicables, en lo que fuere pertinente, las siguientes normas:

- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones.
- D.S. N° 250 Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.
- Ley N° 16.744, sobre prevención de accidentes del trabajo, de seguridad e higiene industrial, los decretos N° 40/68 (Departamento de Prevención de Riesgos) y N° 54/68 (comités Paritarios) que la complementan, y el DS N° 594 sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Av. Los Pajaritos N°2756, Maipú, Santiago de Chile / Fono: +56 22 571 25 00

- Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, el D.S. N° 425 de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico.
- El D.S. N° 379 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que establece las obligaciones para el adecuado funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos.
- El D.S. N° 368 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que regula las características y condiciones de la neutralidad de la Red del Servicio de Acceso a Internet.
- La Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería y sus modificaciones, incluidos los reglamentos internos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC.
- La Ley N° 20.123 que Regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios, y el contrato de trabajo de servicios transitorios.
- Reglamentos, Normativas, Dictámenes y Leyes dictadas por la SEREMI de Salud del Ambiente, para actividades relacionadas con obras de edificación, Prevención de Riesgo y Salud Laboral, Manejo de Residuos, Aguas, Acústica Ambiental, etc.
- En general, cualquier normativa de carácter legal o reglamentaria que sea aplicable a los servicios que se contratan por el presente instrumento.

Las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

“LA CORPORACIÓN” contrata a “EL PROVEEDOR” para la prestación de los servicios de plataforma de telecomunicaciones, para proveer telefonía fija e internet a los establecimientos educacionales, Modulo Dental y Administración Central CODEDUC, en las siguientes dependencias: Casa Central: Servicio de datos, internet, seguridad perimetral para la casa central, infraestructura de comunicaciones de casa central, servicios de internet de casa central, seguridad perimetral de casa



central y otros requerimientos. Se incluye Módulo Dental. Servicios Colegios: Infraestructura de comunicaciones para Colegios, Servicios de internet de establecimientos educacionales, seguridad perimetral de establecimientos educacionales. Jardines Infantiles: Infraestructura de comunicaciones para Jardines Infantiles, servicio de internet centralizado en casa central para Jardines Infantiles, Servicio de Seguridad perimetral de jardines y salas cunas. Servicios de Telefonía Corporativo: Sistema telefónico IP, Requerimientos Generales de la solución, características técnicas comunes de los clientes telefónicos, teléfonos gama baja, media y alta. Servicios de Telefonía IP Casa Central, Servicios de Telefonía en Colegios, Servicio de Telefonía en Jardines Infantiles.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA DE TELECOMUNICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, MÓDULO DENTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CODEDUC, AÑO 2024.

La prestación de los servicios que considera la “**PLATAFORMA DE TELECOMUNICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, MODULO DENTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CODEDUC, AÑO 2024**” comenzará a prestarse a partir de la firma del presente contrato y se extenderán por un total de 10 meses.

QUINTO: GARANTÍAS

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales y laborales de la misma **CLARO CHILE SpA.**, hace entrega de la Boleta de Garantía en Moneda Nacional a Plazo Fijo, no endosable, tomada ante el Banco de Chile, de fecha 09 de abril de 2024, con vencimiento el día 16 de junio de 2025, a fin de garantizar la obligación: “**PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIONES PREVISIONALES Y LABORALES CONTRATO RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y CASA CENTRAL CODEDUC**”, para con el asegurado Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto de **\$15.494.451.- (quince millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos)**. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago.



SEXTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El pago de los servicios se realizará de forma mensual según duración del contrato. La Corporación pagará a "CLARO CHILE SpA.", por la completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad mensual de 353 U.F. más I.V.A. mensuales, con el valor de la U.F. a la fecha de la facturación.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago. Una vez que la contraparte técnica de la Corporación haya emitido el certificado con recepción conforme de lo requerido, la Corporación recibirá la factura, la cual tendrá un plazo de 30 días de la fecha de su ingreso a la Corporación para realizar su pago. La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, R.U.T. N° 71.309.800-0, con domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú.

Para dar curso al estado de pago autorizado, el proveedor deberá adjuntar los siguientes documentos: a) Factura a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú. b) Certificado emitido por la Inspección del Trabajo, que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 letra c) del Código del Trabajo. c) Nómina del personal empleado directamente en los servicios del contrato en el mes. La Unidad Técnica calificará en cada caso la falta de uno o más de estos documentos, y podrá autorizar el pago correspondiente o hacer las retenciones que estime convenientes para resguardar los intereses de la Corporación, pudiendo retener hasta el total del valor a pagar.

El contrato suscrito entre la CODEDUC y el adjudicatario es a suma alzada, cantidad de dinero expresada en pesos chilenos, sin reajuste e intereses, en un estado de pago.

SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios que por el presente acto se contratan serán financiados mediante los recursos provenientes de las partidas "OPERACIONAL/JUNJI", de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 12 de marzo de 2024.

OCTAVO: TRABAJADORES DEL CONTRATISTA Y DE LA SUBCONTRATACIÓN

Av. Los Pajaritos N°2756, Maipú, Santiago de Chile / Fono: +56 22 571 25 00



El personal dependiente de la contratista, será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de la contratista, por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que "EL CONTRATISTA", quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de la contratista, respecto al personal destinado a prestar los trabajos materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte de la contratista, de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de la contratista, o a cualquier tercero por un hecho de la contratista, o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar la contratista, o a cualquier tercero.

En caso de que la CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de la contratista, de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de la contratista, o de un dependiente de ésta en contra de "LA CORPORACION", por alguno de los conceptos antes señalados, "LA CORPORACION" estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

"LA CORPORACION" tendrá derecho a ser informado por la contratista sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y





estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, "LA CORPORACION" podrá exigir a la contratista, otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que la contratista no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir CODEDUC, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de la contratista, "LA CORPORACION" podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, la contratista, deberá acreditar a "LA CORPORACION" el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de la contratista, que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, "LA CORPORACION" deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

En el evento el que el oferente adjudicado necesite subcontratar parte de las partidas, sólo podrá hacerlo hasta por un 30% del monto del contrato, para proceder a la subcontratación deberá comunicar a la contraparte técnica el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación, de dicha situación por escrito y al menos con 5 días hábiles de anticipación al inicio de las labores, no pudiendo el subcontratista bajo ninguna circunstancia iniciar los servicios y/o ingresar a las instalaciones sin contar con la aprobación respectiva.





En todo caso, el oferente adjudicado será el responsable de todas las obligaciones contractuales con la Corporación de Servicios y Desarrollo de Maipú. A la vez se hará responsable del pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otros que contratare él o el subcontratista durante la ejecución de la obra.

No podrá, interpretarse que en virtud del Contrato o de la relación comercial por él originada, que el contratante se constituye en dependiente de la CODEDUC, por consiguiente, no existirá ninguna vinculación laboral directa o indirecta entre la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC) y el contratante y/o cualquier trabajador de este último, siendo de exclusiva responsabilidad de éste la contratación a su costo del personal que estime necesario tanto en Chile como en el extranjero, para cumplir con lo establecido en el contrato que se suscribirá, así como el cumplimiento de cualquier normativa legal, en particular lo que dice relación a las leyes laborales, previsionales y tributarias que correspondan tanto en Chile como en el extranjero.

Se deja expresa constancia que la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC) no asume vínculo o responsabilidad de carácter laboral ni de ninguna otra especie respecto de trabajadores o dependientes que laboren o presten servicio para el contratante o para terceros contratados o subcontratados por éste. En consecuencia, serán de cargo y responsabilidad directa y exclusiva del adjudicatario dando, en consecuencia, derecho de reembolso en contra de éste, cualesquier pago o desembolso patrimonial en que pueda incurrir la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC), por concepto de solución de multas, sanciones pecuniarias, pago de indemnizaciones o cualesquier otra imposición avaluable pecuniariamente, fundada en la omisión o el incumplimiento por parte del contratante o por terceros contratados o subcontratados por éste, de las obligaciones laborales, de seguridad social, previsionales o de salud respecto de trabajadores o empleados dependientes de aquel o éstos.

La Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC), deberá exigir antes de proceder al pago, de estimarlo pertinente, que el adjudicatario entregue un certificado emitido por la Dirección del Trabajo, en base a lo dispuesto en el artículo 43 inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 1967 u otros documentos que requiera la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC) a objeto de acreditar el fiel cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones previsionales, laborales, tributarias o de cualquiera otra especie





referentes a los trabajadores contratados o subcontratados por éste, salvaguardando así la eventual responsabilidad subsidiaria que pudiere perjudicar a la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC) ante un eventual incumplimiento de tales obligaciones por parte del adjudicatario. Iguales certificaciones, bajo las mismas condiciones y en las oportunidades previamente indicadas, serán exigibles al adjudicatario respecto de los dependientes o trabajadores de los contratistas o subcontratistas contratados por éste.

De acuerdo a la Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de enero de 2007.-), la contratista deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes antecedentes, sin perjuicio que "LA CORPORACION" pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo
- Copia del Contrato
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa.
- Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos
- Número de Trabajadores
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt)
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley Nº 16.744.
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

NOVENO: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE PLAZOS Y PARTIDAS.

a) Aumento del monto.

La Corporación podrá aumentar las cantidades de servicios contratados hasta en un 30% según lo señalado en el artículo 77 numeral 6 del D.S. 250 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho al cobro total del pago por el aumento de servicio solicitado por la Corporación.



La Corporación deberá formalizar la solicitud de aumento, dictándose la correspondiente resolución que lo autorice y suscribiéndose el acto administrativo correspondiente (emisión de orden de compra).

b) Aumento del plazo.

La Unidad Técnica estudiará y evaluará la o las razones invocadas por la empresa para justificar el atraso o aumento de plazo, resolviendo la aceptación o rechazo del mismo. Para acceder a la autorización del aumento al plazo referido, deberá realizarse la petición con a lo menos 5 días corridos previos al vencimiento original del plazo, siendo comunicada esta situación a la Administración de la CODEDUC, mediante una carta ingresada en el Departamento de Adquisiciones en Av. Los Pajaritos N° 2756 – Maipú. En caso de ser aprobado el aumento por parte de la Unidad Técnica, el **PROPONENTE** deberá presentar una boleta de garantía que resguarde los nuevos plazos y será necesario dictar la correspondiente resolución que lo autoriza. Si el aumento de plazo es rechazado en razón a que el atraso es atribuido completamente por el adjudicatario, y si éste sobrepasa el plazo establecido, se deberán aplicar las multas que se describen más adelante en el presente contrato.

DÉCIMO: UNIDAD TECNICA

La Unidad Técnica (U.T.) del presente contrato será el Departamento de Tecnología, Informaciones y Telecomunicaciones, de esta Corporación, y le corresponderá velar directamente por la correcta ejecución de los servicios y, en general, por el correcto cumplimiento del contrato. Así mismo, la U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

La Unidad Técnica tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación del servicio, velando por el cumplimiento de la normativa vigente, respecto de sus objetivos y plazos acordados.
- b) Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación de los servicios contratados.
- c) Revisar y aprobar todos los estados de pagos.

Av. Los Pajaritos N°2756, Maipú, Santiago de Chile / Fono: +56 22 571 25 00

- d) Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato, en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- e) Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimientos que puedan ocurrir.
- f) Cursar multas en caso de ser necesario.
- g) Enviar a pago los documentos recepcionados, acompañándolos de su correspondiente certificado de recepción conforme de los servicios, u otros antecedentes necesarios para la tramitación de los estados de pago por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

DÉCIMO PRIMERO: MULTAS

En caso de que el Contratista no preste los servicios en los mismos términos establecidos en el presente contrato, en forma oportuna, correcta, conforme y satisfactoria, el mandante aplicará las siguientes multas, en base al valor total del contrato:

CUADRO DE DISPONIBILIDAD Y MULTAS

DISPONIBILIDAD Y MULTAS		
% Disponibilidad	Tiempo máximo de indisponibilidad	% deducción sobre la tarifa mensual total del servicio objeto de la medición
99,8 % para el servicio Internet Casa Central	≥ 3 horas	5%
99,8 % para servicio Internet por Colegio	≥ 4 horas	4%
99,8% para el servicio Internet por Jardín	≥ 4 horas	4%
99,9 % Servicio Telefonía Casa Central	≥ 3 horas	5%
99,9 % Servicio Telefonía por Jardín Infantil	≥ 3 horas	4%
99,8 % Seguridad internet (firewall) de Casa Central y Jardines	≥ 3 horas	5%
99,8 % Seguridad internet (firewall) por Colegio	≥ 4 horas	4%
MULTAS Y DEDUCCIÓN SOBRE LA TARIFA MENSUAL		
ATENCIÓN DE FALLAS CASA CENTRAL		
Tiempo de solución máximo	% deducción sobre la tarifa mensual total de los servicios objeto de la medición	

Menor o igual a 3 horas	0%
3 horas a 7 horas	5%
7 horas a 12 horas	6%
12 horas a 16 horas	7%
16 horas a 20 horas	8%
20 horas a 24 horas	9%
Mayor a 24 horas	10%
ATENCIÓN DE FALLAS COLEGIOS Y JARDINES INFANTILES	
Tiempo de solución máximo	% deducción sobre la tarifa mensual total de los servicios objeto de la medición
Menor o igual a 4 horas	0%
4 horas a 8 horas	4%
8 horas a 12 horas	5%
12 horas a 16 horas	6%
16 horas a 20 horas	8%
20 horas a 24 horas	9%
Mayor a 24 horas	10%

Las multas definidas en el cuadro precedente, serán cursadas y aplicadas para su descuento en la facturación mensual correspondiente.

En caso de que el contratista supere 07 hitos de incumplimientos, cualquiera sea su índole, la Corporación podrá disponer la revocación de la orden de compra.

El adjudicatario podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Corporación. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 03 (tres) días hábiles contados desde la notificación, la que será resuelta por la Secretaria General de la Corporación, mediante el acto administrativo correspondiente. Toda reclamación presentada extemporáneamente será rechazada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

La aplicación de las multas se hará unilateral y administrativamente por la CODEDUC, deduciendo su valor del estado de pago correspondiente o de las garantías vigentes, en su caso; lo anterior sin perjuicio de los reclamos y/o apelaciones de carácter administrativo presentadas por el Proveedor, ante las instancias determinadas para tales efectos. La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago, reteniéndose de éste, únicamente el monto de las multas, cuyo valor se

pagará a la empresa adjudicada o retendrá definitivamente en cuanto se conozcan las resoluciones de los reclamos y/o apelaciones presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El Contratista será responsable de todo accidente, daño o perjuicio que se ocasionaran a terceros, durante y con ocasión de la entrega del servicio por parte del contratista, serán de cargo exclusivo del proveedor, sea que estos originen en hechos propios de éste último o por parte del contratista o por parte de alguno de sus trabajadores o dependientes.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 77° del D.S. N°250, los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave del contratante, los siguientes casos:
 - No pago de multas dentro del plazo establecido, a requerimiento fundado de la Corporación.
 - El incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en el cumplimiento de los plazos de entrega del servicio contratado por el presente documento.
 - La publicación de la resolución que establezca la reorganización, renegociación o la liquidación del proveedor en el boletín concursal de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar la correcta entrega de los servicios contratados.
 - Si el proponente o alguno de los socios de la empresa proveedora fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
 - Por haber incurrido el proveedor en alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores contratados en los últimos años.
- 3. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte, en consideración al interés público destinado a satisfacer mediante el presente contrato.
- 4. Ceder un crédito a una empresa de factoring contenido en una factura, por un monto que no corresponda a la realidad de las obras ejecutadas o cuando se haya emitido una nota de crédito y, respecto a la factura inicial deba deducirse la nota de crédito.

Las causales de termino anticipado de contrato, en caso de proceder, será mediante Resolución fundada totalmente tramitada y no dará derecho a indemnización o pago alguno por tal motivo, sin perjuicio de lo que puedan determinar los Tribunales de Justicia, procediendo la corporación al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio objeto del presente contrato denominado: **"CONTRATACIÓN PLATAFORMA DE TELECOMUNICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, MÓDULO DENTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL"**, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Maipú, y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don **CRISTOBAL FELIPE GUERRERO MENA**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, en calidad de Secretario General (S), consta en la Resolución Administrativa N°80/2024, de fecha 22



de febrero de 2024, que establece el orden de subrogación de la Secretaría General de esta Corporación.

Por su parte, la personería de don **FRANCISCO JAVIER GUZMÁN MARÍN** y don **FELIPE JOSÉ GÓMEZ CÁCERES**, para comparecer en representación de **"CLARO CHILE SpA."** consta en el Acta de Resolución, celebrada con fecha 30 de marzo de 2023, reducida a escritura pública con fecha 5 de abril de 2023, ante doña María Soledad Lascar Merino, abogada, Notaria Pública Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, quedando anotada bajo el repertorio N° 14.121-2023.

VIGÉSIMO:

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de **"LA CORPORACIÓN"** y uno en poder de la **"ADJUDICATARIA"**.

FRANCISCO JAVIER GUZMÁN MARÍN
REPRESENTANTE LEGAL
CLARO CHILE SpA.

CRISTÓBAL GUERRERO MENA
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ

FELIPE JOSÉ GÓMEZ CÁCERES
REPRESENTANTE LEGAL
CLARO CHILE SpA.

